

Rad No. 25-240-102146

Barranquilla, 17/01/2025

Señor(a)
MARLIN JOSEFA GOMEZ RODRIGUEZ
Calle 9 No. 9 – 74
Rodadero (Mag)

Contrato: 4168807

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 2 de enero de 2025, radicada bajo el No. Interacción 222347716, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 9 – 74 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que el valor de \$115,971.00, corresponde al valor total de la factura del mes de diciembre de 2024, en el cual se encuentran incluidos tanto el cobro por consumo, como los demás conceptos facturados en el citado periodo.

Así las cosas, le indicamos que, el cobro por concepto de 30 metros cúbicos de consumo en el mes de diciembre de 2024 corresponde al valor de \$89,310.00.

Una vez aclarado lo anterior, le daremos tramite al consumo facturado en el mes de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4663651-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic – 24	388		358		0.9938		30

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 8 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual observó que el medidor instalado no se encontraba en óptimas condiciones.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4663651-23, presentaba una lectura de 399 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que, en los próximos días, uno de nuestros técnicos se estará acercando al inmueble en mención, con el fin de realizar las verificaciones necesarias en el medidor instalado.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "*Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.*"

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
222347716